

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 18 DE AGOSTO DE 1925

NÚMERO 4687

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Amador, N.º 5.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 141, de 6 de Agosto de 1925..... 15605
Resolución número 142, de 6 de Agosto de 1925..... 15605

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 141, de 11 de Agosto de 1925..... 15605
Resolución número 142, de 11 de Agosto de 1925..... 15605

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 143, de 11 de Agosto de 1925..... 15605
Resolución número 144, de 11 de Agosto de 1925..... 15605
Resolución número 145, de 11 de Agosto de 1925..... 15605
Resolución número 146, de 11 de Agosto de 1925..... 15605
Resolución número 147, de 11 de Agosto de 1925..... 15605
Solicitud de registro de patente de invención..... 15605
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 15606
Solicitud de registro de marca de comercio..... 15606

PROVINCIA DE PANAMÁ

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Resolución número 15, de 6 de Febrero de 1925..... 15606
Resolución número 16, de 16 de Febrero de 1925..... 15607
Resolución número 31, de 16 de Marzo de 1925..... 15607

Resolución número 31, de 16 de Marzo de 1925..... 15607

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE PEDASI

Decreto número 1 de 1925, de 22 de Junio, sobre denuncia y moralidad públicas..... 15607

Avisos Oficiales..... 15607

Edictos..... 15608

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 141.—Panamá, 6 de Agosto de 1925.

RESUELTO:

Conforme lo ha solicitado a este Despacho, en comunicación de fecha de hoy, se concede al señor Dr. E. Abadía licencia para separarse del puesto de Médico de la Policía por el término de treinta días a que tiene derecho de conformidad con el artículo 106 del Código Administrativo. Mientras dure dicha licencia, que principiará a contarse desde el 19 del mes que cursa, desempeñará las funciones de Médico de la Policía el Médico Oficial de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 142.—Panamá, 6 de Agosto de 1925.

En memorial sin fecha que acaba de recibirse en este Despacho, vuelve a solicitar el señor José Washington Barranco Rodríguez que se ordene la devolución de sus impresiones digitales que se conservan en la Policía. Como los argumentos en que el señor Barranco Rodríguez funda esta tercera petición, en nada hacen variar los hechos y razones en que se basó la decisión tomada al respecto desde un principio en este asunto.

SE RESUELVE:

Estarse a lo resuelto.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 141.—Panamá, Agosto 11 de 1925.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que en la fecha presenta el señor R. Escalante A.,

del cargo de Portero del Almacén General del Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 192.—Panamá, Agosto 11 de 1925.

RESUELTO:

Concédese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor Elías Ramos R. para separarse por el término de un mes, del cargo de Inspector Seccional del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1430

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1430.—Panamá, 11 de Agosto de 1925.

En escrito de fecha 8 de Abril del corriente año, el apoderado de la «Vacuum Oil Company», de número 61, Broadway, Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usen sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio aceites para lubricantes.

La marca consiste en la presentación de la palabra distintiva DEL VAC y se aplican los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la «Vacuum Oil Company», de número 61, Broadway, New York, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

En esta misma fecha y bajo el número 1406, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 1431

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1431.—Panamá, Agosto 11 de 1925.

En escrito de fecha 15 de Abril del corriente año, el apoderado de la «Sociedad Anónima Francesco Cinzano & Cia», de Torino, Italia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usen sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio, vinos y licores.

La marca consiste en la presentación de la palabra distintiva CINZANO y se aplica en los efectos mismos, colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la «Sociedad Anónima Francesco Cinzano & Cia», de Torino, Italia.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

En esta misma fecha y bajo el número 1407, expió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 1432

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1432.—Panamá, 11 de Agosto de 1925.

En escrito de fecha 6 de Abril del corriente año, el apoderado de «Paul Emanuel Hippolyte Rousselle», de N.º 43, Froidevaux, París, Francia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura, privilegio de invención, por el término de diez (10) años, sobre una Patente que se relaciona con aplicaciones a los aparatos agrícolas, hidráulicos y mecánicos del cultivo (Cortaca) del mela uca leucocandendon.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la Patente de invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotarse en el territorio de la República de Panamá, y por el término exclusivo de diez (10) años el señor Paul Emanuel Hippolyte Rousselle, domiciliado en N.º 43, Froidevaux, París, Francia.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.
Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

En esta misma fecha y bajo el número 219 expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Altamora.

RESOLUCION NUMERO 1433

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1433.—Panamá, Agosto 11 de 1925.

En escrito de fecha 1º de Mayo del corriente año, el apoderado de la «Essex Motors», domiciliada en No 12601, Avenida East Jefferson, D-troit, Condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio, automóviles a gasolina para pasajeros.

La marca consiste en la presentación de las palabras distintivas ESSEX MOTORS y se aplica a los efectos mismos. En las envolturas, cajas, otros receptáculos etc., de éstos, de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «Essex Motors», de Jefferson, Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

En esta misma fecha, y bajo el número 1408, expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Altamora.

RESOLUCION NUMERO 1434

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1434.—Panamá, Agosto 11 de 1925.

En escrito de fecha 11 de Abril del corriente año, el apoderado de la «B. & J. B. Machado Tobacco Company, Limited», de No 4, Calle Princess, Kingston, Jamaica, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio, tabaco manufacturado de toda clase y en toda forma.

La marca consiste en una etiqueta con su óvalo que contiene la representación de una mujer sentada al lado de un escudo. La mujer tiene un pañol en una mano y un cigarro en la otra. Dentro del escudo aparece la representación de dos indios parados y separados por otro escudo pequeño; un cocodrilo en la parte superior; y una faja caprichosa en la parte inferior. Sobre dicha faja se lee «Indus

terque serviet nris». En cada lado del escudo hay representaciones de la planta del tabaco. En el fondo se ve representaciones de montes, palmas y el sol creciente. En la parte superior del óvalo aparecen las palabras distintivas «La Tropical»; y en la parte inferior: «B. & J. B. Machado Tobacco Company, Limited»; Kingston, Jamaica, British West Indies.

La marca se aplica en los efectos mismos, de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «B. & J. B. Machado Tobacco Company, Limited», de Kingston, Jamaica, British West Indies.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura,

T. GABRIEL DUQUE.

En esta misma fecha, y bajo el número 1409 expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Altamora.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Yo, Alejandro A. Cajar, como apoderado de Marconi's Wireless Telegraph Company, Ltd. de Londres, Inglaterra, solicito a Ud. se sirva expedir a favor de dicha Compañía, patente de invención, por quince años, sobre unas «Mejoras en generadores de ráfaga de oscilaciones eléctricas» de que es autora la expresada Compañía.

Acompaño un poder, dos diseños del invento, dos explicaciones detalladas sobre el mismo y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, Agosto 10 de 1925.

Alejandro A. Cajar.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 13 de Agosto de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y O. Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Para la «Scott Paper Company», de Chester, Pensilvania, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra

Scottissue

que usa para amparar y distinguir en el comercio, toallas, carpetas y pañales de papel y papel de excusado, de su fabricación.

La marca se aplica imprimiéndola en los efectos mismos o en sus empaques, y los dueños reservan el derecho para u-

sarla en toda forma, tamaño y color, o introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño comprobantes de pago de los derechos; certificado de registro de la marca en Estados Unidos, cuatro facsimiles y cliché.

El poder va anexo a otra solicitud de la misma compañía, de esta misma fecha.

Panamá, Agosto 10 de 1925.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Agosto de 1925.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la patente que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y O. Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura:

Presente.

En nombre de la razón social «García y Compañía», de esta plaza solicito de usted el registro de una marca de comercio para amparar y distinguir en la República todos los artículos de panadería y dulcería que dicha Compañía fabrica, y para usarla en carteles, anuncios de todas clases, en los edificios, en los muebles, en los papeles y sobres de su correspondencia, en tarjetas, y en general, en toda clase de objetos donde a la Compañía convenga colocarla, imprimiéndola, grabándola, pintándola o fijándola por cualquier medio y de cualquiera manera.



La marca consiste en la presentación de un hombre con una bandeja de dulces en las manos, pregundándolo. Dicho hombre lleva un gorro donde aparecen las palabras distintivas «LA TAHONA».

La compañía se reserva el derecho de usar la marca en todas las formas y colores, y en todos los tamaños, sin que altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Acompaño todos los documentos que las leyes exigen sobre la materia.

De usted atento servidor,

p. p. «García y Compañía»

R. García,

Panamá, 25 de Junio de 1925

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 12 de Agosto de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

PROVINCIA DE PANAMA

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 15.—Panamá, 9 de Febrero de 1925.

En las diligencias creadas con motivo de un choque entre el automóvil manejado por el chauffeur Felipe Villarreal y el carro del tranvía manejado por el motorista Edward Thompson, choque ocurrido el 27 de Enero último, el Alcalde dictó, con fecha del siguiente día, la Resolución número 36-II, cuya parte dispositiva reza:

«En mérito de las precedentes consideraciones el suscrito Alcalde, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara que el accidente ocurrido en la Avenida Central el día 27 del presente, entre el chauffeur Felipe Villarreal y el conductor del carro del tranvía Edward Thompson, son responsables ambos, y CONDENA al primero al pago de una multa de doscientos cincuenta centésimos (B/. 2.50) y a la Compañía del Tranvía a resarcir los daños sufridos por el automóvil «Buick», placa M. P. 2259, a justa tasación de peritos (aparte del artículo 1365 del Código Administrativo).»

«Cópiese, notifíquese y archívese si no fuere apelada».

Inconforme con este fallo, pidió su revocatoria el apoderado de la Empresa del Tranvía Eléctrico, la que le fue negada; pero en cambio le fue concedida la apelación que había interpuesto en subsidio, y en tal virtud el Alcalde envió el negocio a este Despacho.

Se observa que las resoluciones que decidan un caso de policía correccional solo son apelables, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 58 de 1919, reformatory del 1715 del Código Administrativo, cuando se imponga arresto, confinamiento, trabajo en obras públicas o multa de más de quince balboas.

La Secretaría de Gobierno y Justicia ha resuelto que cuando un Jefe de Policía impone una pena correccional inapellable según la ley y condena a pagar daños y perjuicios por una suma de balboas, puede apelarse de la resolución en la parte en que se aprecian los daños y perjuicios a fin de que el superior los valore mejor. (Resolución número 6 de 1920).

Quiere decir que la resolución en que se impone pena de internación de perjuicios no es apelable en cuanto a la condena, sino en lo relativo a la cuantía de la indemnización. En la alzada no debe decidirse si es legal o no que se paguen los perjuicios, pues ello es intocable, sino si es justo o no que se pague la cantidad señalada, y en caso negativo hacer nuevo avaluamiento.

Y como en el asunto de que se trata sólo se ha condenado al pago de perjuicios y no se ha señalado la cuantía de los mismos, la Resolución así como está es inapellable y por lo tanto la Gobernación debe abstenerse, como en efecto se abstiene, de aprehender el conocimiento de este negocio.

Cópiese y devuélvase.

El Gobernador,

ARCHIBALDO R. BOYD.

Por el Secretario, El Oficial Primero de la Gobernación,

Dimas S. Restrepo D.

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 17.—Panamá, 18 de Febrero de 1925.

Vistos: La comunicación que con fecha 16 de los corrientes ha dirigido a este Despacho el señor Abelardo de Gracia Jr., miembro del Consejo Municipal de San Carlos, y el telegrama fechado ayer, enviado por el Presidente de esa Corporación.

«SE RESUELVE:

De conformidad con el ordinal 10 del artículo 694 del Código Administrativo, se concede la autorización especial al Consejo Municipal del Distrito de San Carlos para nombrar Secretario de esa Corporación al Consejero Abelardo de Gracia Jr., siendo entendido que ese nombramiento ocasionará la vacante del cargo ejercido por de Gracia Jr. Mánase en consecuencia al respectivo Suplente.

Comuníquese.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD

El Secretario,

Juan Pastor Paredes.

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 30.—Panamá 16 de Marzo de 1925.

En escrito fechado el 12 de los corrientes han solicitado a esta Gobernación los señores Manuel S. Quintero y Leonor A. González S., Presidente y Secretario, respectivamente, del Sindicato Nacional de Automovilistas, la revocatoria del Decreto número 14, de fecha 10 de este mismo mes, por el cual se restringe el uso de ciertas calles por vehículos de raso, a Decreto dictado por el Alcalde Municipal de este Distrito y que los memorialistas consideran lesivo de los derechos de los dueños y conductores de vehículos conocidos comúnmente con el nombre de «Chivas».

Como la reglamentación del tráfico le corresponde de acuerdo con la Ley al Alcalde, y al dictar el Decreto contra el cual se reclama, dicho funcionario ha obrado en uso de sus facultades legales, este Despacho no encuentra asidero para acceder a lo pedido, y por tal razón se abstiene de hacerlo.

Cópiese y comuníquese.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD

El Secretario,

Juan Pastor Paredes.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 31.—Panamá, 18 de Marzo de 1925.

En el proceso policivo incoado contra Angel Correa por infracción de la Ley 19 de 1923 dictó el Alcalde Municipal de este Distrito el fallo que a continuación se copia:

«República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Sección Segunda.—Resolución número 65-II.—Panamá, 4 de Marzo de 1925.

«Vistos:

«Por lo expuesto el Alcalde de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, CONDENA a Angel Correa, mayor de edad, natural de Puerto Rico, soltero y marino de profesión, a un año de arresto incommutabile, cumplido el cual será deportado como extranjero indeseado, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 76 de 1924.—Fundamentos: además de la disposición citada en los artículos 19, 29 y 39 de la Ley 19 de 1923.—Cópiese, notifíquese y compáñese al superior para el efecto del cumplimiento de las penas.

«El Alcalde,

LUIS GARCIA F.

El Secretario,

José Angel Casti.»

Tanto el acusado como su defensor interpusieron recurso de apelación contra este fallo, recurso que les fué concedido oportunamente. Llegados los autos a este Despacho, el defensor ha pedido que se señale un término probatorio extraordinario, pues los testigos que tiene que presentar no están domiciliados en esta Capital; pero no es del caso acceder a esta petición, visto lo que dispone el artículo 1714 del Código Administrativo. Además, en la primera instancia el negocio estuvo abierto a pruebas por tres días y vi el acusado ni su defensor hicieron gestión alguna al respecto. Conforme, pues, con la disposición citada, se pasa a decidir el recurso sin mayor demora.

En cumplimiento de lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 132 de 1924 se ha tenido como parte en esta instancia al Fiscal Primero del Circuito, quien ha emitido concepto en su vista número 15-B.

Este Agente del Ministerio Público estima plenamente comprobado el cuerpo del delito, pero no se halla conforme con la pena impuesta al acusado.

Al respecto se expresa así:

«En el expediente está plenamente comprobado el cuerpo del delito, por medio de las declaraciones de los señores Eudario Martínez, Estilino Pablos y con el certificado del químico analítico del Hospital Santo Tomás. Pero es el caso que el señor Alcalde se ha extralimitado al aplicar la pena al sindicado Correa. El artículo 49 de la Ley 76 de 1924, dice así: «La pena de deportación también será aplicable a los extranjeros que infrinjan la Ley 19 de 1923.» Esto no quiere decir que necesariamente ha de aplicarse esta pena a los extranjeros que infrinjan dicha Ley, sino que se aplicará, es lógico, a aquellos que así lo merezcan por sus antecedentes o por la gravedad de la infracción. El señor Alcalde, después de llamarlo extranjero indeseado, lo condena a un año de arresto incommutabile y a ser deportado una vez cumplido éste, sin que en el expediente se nos demuestre o se nos den simples indicios de que Angel Correa es un extranjero indeseado por sus antecedentes. No hay, pues, ninguna circunstancia agravante que justifique la presencia de la pena de deportación en este caso, por lo cual esta Fiscalía pide al señor Gobernador que reduzca la pena a la mínima que señala la Ley 19 de 1923, es decir, a un año de arresto incommutabile y a igual tiempo de confinamiento.—R. Rivera S., Fiscal Primero del Circuito.»

Considera la Gobernación que no ha habido extralimitación de parte del Alcalde al aplicar la pena de deportación. Fundado en el artículo 49 de la referida Ley 76 de 1924, tiene facultad para aplicar en lugar de la de confinamiento cuanto lo infractor de la Ley 19 de 1923 sea de nacionalidad extranjera, y es necesario que así proceda para poder obtener el fin que se ha propuesto el legislador de extirpar por completo el vicio de drogas heroicas. Esta de la deportación de los extranjeros por el motivo apuntado no es cosa nueva. La Ley 19 de 1916 lo tenía dispuesto, y es raro que al dictar la de 1923, que se fundó en el propósito de tratar con mayor severidad a los infractores, no se siguiera la misma norma. Ello quizás se debió a lo impracticable de la medida, pues demandaba gastos que el Gobierno no estaba en condiciones de efectuar dada la mala situación económica por que atravesaba; pero con la nueva ley quizás no sucedería lo mismo, ya que autoriza como está el Ejecutivo (art. 69) para reglamentar el procedimiento en los casos de deportación es probable que lo hará en forma que garantice la efectividad de la medida sin perjuicio alguno para el Erario y antes bien para beneficio de la comunidad que ya está cansada de soportar la presencia de elementos exóticos indeseados por sus costumbres perniciosas y por el peligro que constituyen en lo relativo a la moralidad pública.

En resumen, ante la evidencia que arrojan las pruebas que obran en este proceso contra Angel Correa, mayor de

edad, natural de Puerto Rico y vecino de esta ciudad, soltero, católico y marino, y como el funcionario a quo las ha apreciado en debida forma y ha aplicado el derecho con toda corrección, el Gobernador de la Provincia, de acuerdo en parte con el Fiscal Primero del Circuito, CONFIRMA en su totalidad el fallo recurrido.

Notifíquese al Fiscal, cópiese y devuélvase a la Oficina de su origen para efectos legales.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Juan Pastor Paredes

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE PEDASI

DECRETO NUMERO 1 DE 1925

(DE 22 DE JUNIO)

sobre decencia y moralidad públicas.

El Alcalde Municipal del Distrito de Pedasi,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 19. Quedan prohibidos los tumultos de personas mayores o de niños en las calles y plazas de la población.

Artículo 20. Es prohibido dar en arriendo, en el centro de la población casas, habitaciones o partes de ellas a mujeres públicas o de reconocidas malas costumbres.

Artículo 30. Los que públicamente profieran palabras obscenas o cantaren canciones torpes serán castigados con la pena de uno a tres balboas de multa o arresto equivalente.

Artículo 40. Los que hicieren aguas en las vías públicas o lugares concurridos, o contravenían a las disposiciones de la calle, serán penados con multa de uno a cinco balboas o arresto equivalente.

Artículo 50. Es absolutamente prohibido tener bestias amarradas en los portales o aceras, pues con ello se impide el tránsito de las personas, a más de ser un peligro para los asociados. Quien desobedezca esta disposición sufrirá una multa de un balboa, por la primera vez, de un balboa cincuenta centésimos por segunda vez y de dos balboas por cada reincidencia.

Artículo 60. El Agente de Policía queda encargado de conducir al cuartel toda bestia que encuentre amarrada en el lugar a que se refiere el artículo anterior, y dará cuenta al señor Alcalde del Distrito para lo que estime conveniente.

Artículo 70. Este terminantemente prohibido tener en los portales rejillas o corredores que impidan el tránsito de las personas. Quien desobedeciere esta disposición será penado con multa de un balboa, o arresto equivalente.

Artículo 80. Es absolutamente prohibida la asistencia de los menores de edad a las cantinas y casas de juego. Los que contravengan esta disposición serán penados con multa de uno a cinco balboas, que se hará efectiva al padre o guardador del menor. Con la misma pena se castigará al dueño o administrador de cantina o casa de juegos, que tolere la asistencia de menores de edad en esos sitios.

Artículo 90. Es absolutamente prohibida la permanencia de menores de edad en la calle después de las ocho de la noche. Se exceptúa el caso en que dichos menores tengan por necesidad que salir a una diligencia. Los contraventores serán castigados conforme se dispone en el artículo anterior.

Artículo 10. La Policía queda encargada de hacer cumplir el presente decreto.

Artículo 11. Sométase a la consideración del señor Gobernador de la Provincia, y si resultare aprobado, publíquese por bando y cúmplase.

Dado en Pedasi, a los 22 días del mes de Junio de 1925.

El Alcalde,

ISAÍAS VÁSQUEZ.

El Secretario,

M. Espino O.

Gobernación de la Provincia.—Las Tablas, Junio 25 de 1925.

Aprobado.

El Gobernador,

SILVERIO VILLARREAL.

El Secretario,

Fabio Alba P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B/ 6.00
seis meses.....	3.00
tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B/0 25 el ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan el Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ERNESTO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

Desde el 1º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y en la tarde de 2 a 4.

O. MENDEZ F.

Secretario de Instrucción Pública.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Higuero, se encuentra un caballo colorado, lucero en la frente, de un casco blanco y con la marca de fuego representada así:

Que dicho animal ha sido denunciado por el señor Juan Bautista Ríos por ignorarsele dueño conocido y que hace más de seis meses que el mencionado caballo pasta por los linderos de su finca. El suscrito, de acuerdo con el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, ha el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y en el Despacho. Si pasado el tiempo de treinta días de su publicación en la GACETA OFICIAL, no apareciere reclamo legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy a las diez de la mañana del día tres de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—8.

AVISO

El suscrito Alcalde principal de este Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Antonio Sandoya, se encuentra depositado un novillo de talla tercera, color amarillo, sin señal de sangre y marcado en la anca derecha así: (30). El señor Sandoya dice que dicho novillo, se introdujo en su potrero, hace como ocho meses y que durante este tiempo no ha podido saber quien sea su dueño a pesar de las investigaciones que al efecto ha hecho.

En vista de lo expuesto, el señor Sandoya ha denunciado dicho animal como bien vacante, y por lo tanto para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y se remite copia de él al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, pasado el cual si no se presenta ninguna reclamación se rematara por el señor Tesorero Municipal, del Distrito de conformidad con lo que dispone la ley.

Remedios, Junio 16 de 1925.

El Alcalde,

GUSTAVO GUILLEN.

El Secretario,

J. D. González.

30 vs.—17.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Blanco Navarrete se encuentra depositado un toro como de cuatro años de edad, de color rosco-amarillo, marcado a fuego

así: (A m), el cual no tiene dueño conocido y que hace varios meses pasta en el lugar de «El Jobo» de esta jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fíjese este aviso en lugar público de este despacho y envíese copia de él a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL durante treinta (30) días, y si en el término señalado no se presentare nadie a reclamar dicho animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, 4 de Junio de 1925.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José Samuel García.

30 vs.—17.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcos Morales, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de segunda talla, de color hozzo, blanquecina por debajo, marcada a fuego con las marcas (J VA-W) y parida de un ternero.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante, por hallarse vagando hace más de tres años en el lugar denominado «El Aguacatal», sin dueño conocido; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente, con el fin de que la persona que se crea con derecho a dichos animales, lo haga valer dentro del término legal; vencido el cual se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 28 de Mayo de 1925.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario ad-hoc,

Fabio Pino.

30 vs.—17.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocú,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Villarreal V., se halla depositada una novilla de tercera talla, color amarillo encendido sin señal de sangre de ninguna clase, con unas manchas blancas en la parte baja de la barriga, y marcada a fuego así: (P) en el anca del lado izquierdo. Dicho animal se encuentra vagando en el lugar denominado Valle Rico (Distrito de Ocú), desde hace poco más o menos, un año; el cual ha sido denunciado como bien vacante por el señor Efraín Carrizosa, quien no le cree dueño a pesar de las investigaciones que ha hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurridos de la localidad, enviando copia del mismo a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haya publicado en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencido los cuales, si no se presentare a hacer su reclamo quien se crea con derecho al referido animal, se rematara en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, Junio 25 de 1925.

El Alcalde,

ARISTÓBULO VILLARREAL C.

El Secretario,

M. Echeverría C.

30 vs.—17

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elisario Quintero, vecino de este Distrito y residente en Macano, se encuentra depositada por orden de este Despacho una vaca como de cuatro partos más o menos, de color amarillo y marcada a fuego así: (J)

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Elisario Quintero, el mismo depositario, como bien su dueño conocido habiendo estado pastando en el potrero de éste por espacio de seis meses.

Por lo anteriormente expuesto, se hace saber para el que se crea dueño o interesado haga valer sus derechos en el término de treinta días, vencidos los cuales sin que se presente reclamación al respecto, será rematado por el señor Tesorero Municipal y su valor se ingresará al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Boquerón Mayo 16 de 1925.

El Alcalde,

ALEJANDRO C. MORALES.

El Secretario,

J. M. Moreno.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Arosemena se halla depositada una vaca amarilla jipata, de segunda talla, sin marca de fuego y con señal de sangre así: tronza en la oreja derecha y un corte en sesgo en la parte arriba de la oreja izquierda, la cual pastaba en el lugar denominado Asiento Bonito de esta jurisdicción, hace como dos años más o menos, sin que que se le reconozca dueño alguno. (Art. 1600 del Código Administrativo).

La vaca en referencia ha sido denunciada como bien vacante y, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, en los más concurridos de esta ciudad y se le envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días para que el que se crea con derecho lo haga valer en ese término, vencido el cual será vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soné 9 de Mayo de 1925.

El Alcalde,

FÉLIX A. CALVINO.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs.—27.

AVISO

El suscrito Alcalde de Montijo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José A. Batista, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca, de color negro, de segunda, marcada a fuego así: (P) en la púrpura, y señales a sangre así: tronza en ambas orejas.

Que dicho animal viene pastando en el potrero del mismo denunciante y depositario señor Batista. Hace un año y que no obstante el haberla tirado fuera de su potrero por mil arces y vueltas, como no a la vez cerca ni se le reconoce dueño la presentó ayer a esta Alcaldía.

El suscrito, para dar cumplimiento al precepto que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en

lugar público y copia del mismo se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Dicho aviso permanecerá fijado por el término de treinta días hábiles para que el o los que se consideren ser dueños del referido animal presenten la prueba y si vencido dicho plazo, no hacen valer sus derechos los que los tuvieron, se rematara por el Tesorero en pública subasta, artículo 1601 del Código ya citado; transcurridos los treinta días de fijación de este aviso, desfijese y procedase.

El Alcalde,

FRANCISCO AGUIRRE.

El Secretario,

M. Restrepo.

30 vs.—27.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Doiega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mauricio Lescure, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una novilla de color amarillo jipata, verji-blanca sin marca de fuego, señalada a sangre hoja de higuera y en la oreja derecha y en la oreja izquierda punta espad y tronza.

Dicho animal tiene de edad como unos dos años.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo vigente se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derecho sobre dicho animal, para que en el plazo de treinta días haga valer sus derechos contados desde la fecha.

Pasado este término sin que hubiere reclamado alguno se rematara en subasta pública y para mayor conocimiento del público se manda a publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Doiega, Abril 18 de 1925.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—27.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano García mayor de edad y vecino de este Municipio, se encuentra depositada una yegua parida de una potrilla, de color colorado obscuro, tamaño regular, marcada a fuego con dos CC, pegadas verticalmente; que el mencionado animal se encontraba pastando, por los alrededores de su finca hace más de tres meses, sin dueño conocido.

El infrascrito después de haber registrado el libro de ferretes de esta Alcaldía, y de acuerdo con la preestablecida en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, resuelve fijar el presente aviso en los lugares más concurridos de la población y en la parte más visible de esta oficina, para que sirva de publicación a que o a los que se encuentren con derecho al referido animal. Si pasado el término de treinta días de su publicación en la GACETA OFICIAL no apareciere reclamo legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy a las ocho de la mañana del día treinta y uno del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—7.